



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL OCTAVO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción II; 35, 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos f) y l); 34, numerales 1 y 2; 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, inciso c); 41; 43, numeral 1, inciso d) y numeral 2; y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 23, 25, 31, 32, 60, fracción III; 61, fracciones I y VIII; 66, fracción II; 71, 72, fracciones I y XVII; 75, 76, 82, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 138, fracción VII; 158, 159, fracciones I, V, VII, VIII, IX y X; 165, fracción I; 166 al 168, fracción I; 169 al 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XVI; 173, primer párrafo; 175, 176, primer párrafo, 180, 219 y 223 de los Estatutos; 1, 2, 6, 8, 10, 17 y 20 del Código de Ética Partidaria; 20 fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, párrafos primero y séptimo; 13, 15 al 27, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 6, 9, 11, fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XIV; 14, fracciones II, inciso d); III, inciso d); V, inciso e); VII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII; 15 y 16 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 10 y 11 del Reglamento del Consejo Político Nacional y los acuerdos del Consejo Político Nacional aprobados en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de la presente anualidad; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, expide la presente convocatoria, conforme a los;

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional de Procesos Internos declaró la validez del proceso interno electivo de las y los consejeros políticos del Séptimo Consejo Político Nacional.
- II. El 21 de noviembre de ese mismo año, se instaló e inició sus funciones el Séptimo Consejo Político Nacional, para el período estatutario 2019-2022.
- III. En cumplimiento a las disposiciones que rigen la vida interna de este instituto político para conferir un nuevo Consejo Político Nacional; es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus integrantes por medio del procedimiento electivo del voto universal, secreto, personal, libre, directo e



intransferible de la base militante, de conformidad con lo aprobado por este órgano colegiado y deliberativo en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2022.

- IV. El Consejo Político Nacional en sesión descrita en el antecedente que se antepone, en ejercicio de sus facultades y con base en lo dispuesto en los artículos 165 de los Estatutos y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, aprobó el tope de gastos de proselitismo del proceso interno electivo del 1% del monto autorizado por el Instituto Nacional Electoral del tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de la Cámara de Senadores en el proceso electoral federal 2017-2018.
- V. En la sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2022 el máximo órgano deliberativo de dirección colegiada, con base en la normatividad estatutaria autorizó al Comité Ejecutivo Nacional a expedir la convocatoria que normará el proceso interno ordinario que se convoca.
- VI. En cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el artículo 14, fracción V, inciso e) del Reglamento, el 11 de octubre de este año, el Pleno de la Comisión Nacional de Procesos Internos, aprobó la convocatoria que normará el proceso interno para la renovación del ***Octavo Consejo Político Nacional*** para el periodo estatutario 2022-2025.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, los ciudadanos mexicanos tienen como requisito, tener un modo honesto de vivir; ello implica respetar las leyes y dar cumplimiento a las obligaciones que como ciudadanos se adquieren, estando obligados a respetar los requisitos de los procesos internos para contender a cargos partidarios.
2. El artículo 35 de la carta magna expresa que, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros; solicitar su registro a candidaturas de manera independiente estando obligados a cumplir con los requisitos, condiciones y términos que se determinen; incluye implícitamente los procesos internos de los partidos políticos, por ello quienes pretendan participar a través de alguna organización intrapartidaria se tienen que ceñir al cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
3. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional,



popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

4. El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley que antecede dispone que, los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
6. El artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la misma Ley señala que, son obligaciones de los partidos políticos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y, comunicar a las autoridades administrativas electorales los cambios de las y los integrantes de sus órganos directivos.
7. De conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley y en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como son asuntos internos de los partidos políticos la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, la toma de decisiones por sus órganos internos y los acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus Documentos Básicos.
8. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley aludida determina que, los Estatutos de los partidos políticos establezcan, entre otras; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
9. El artículo 40, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos confirma que, sus militantes tendrán, entre otros derechos; postularse en los procesos de selección de dirigentes; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en sus estatutos.



10. El artículo 41 de la misma Ley establece que, los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otros; respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la normatividad partidista, velar por la democracia interna y cumplir las normas y resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto, y participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones, siempre y cuando les corresponda asistir.
11. El artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala, entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como tener comités en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
12. El inciso d) del numeral 1 del artículo previamente citado, obliga a los partidos políticos contar con un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de sus órganos internos.
13. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos prescribe que, los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos, estará a cargo de la instancia prevista en la misma disposición y, que como organismo colegiado garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso que corresponda.
14. El artículo 12 de los Estatutos establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. Los artículos 25, 31 y 32 de la norma Estatutaria reconoce que los sectores, organizaciones y adherentes; constituyen la estructura sectorial y organizacional del Partido, se rigen por sus normas internas vinculadas al instituto político, promueven la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política y la integración de los cargos directivos.
16. El artículo 60, fracción III de los Estatutos establece como derechos de las y los miembros del Partido, el acceder a los puestos de dirigencia, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
17. Las fracciones I y VIII del correlativo 61 de la normatividad estatutaria señala que, las y los militantes del Partido tienen la obligación de conocer y obedecer los



Documentos Básicos y, cumplir con las disposiciones internas establecidas por los órganos facultados.

18. En el artículo 66, fracción II de los Estatutos se establece que el Consejo Político Nacional, es un órgano de dirección del Partido Revolucionario Institucional.
19. En el artículo 71 de los Estatutos del Partido, se precisa que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación pacífica y política, y que se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas.
20. En las fracciones I a la XVII del artículo 72 y los correlativos 75 y 76 de los Estatutos se establece como deberá integrarse el Consejo Político Nacional, así como la periodicidad de cada segmento.
21. En el artículo 85 de los Estatutos del Partido se dispone que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política de nuestra organización política en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales.
22. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y, en los términos de la ley analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
23. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
24. La fracción VII del correlativo 138 de los Estatutos establece que, las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, entre otras atribuciones; les confiere respetar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.
25. En los artículos 158 y 159 de la norma estatutaria se prevé que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir



y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones; le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita.

26. En el artículo 165 de la norma estatutaria se establecen algunos requisitos previstos en el correlativo 171 que deberán cumplir las personas que aspiren a consejeras y consejeros políticos, acreditando una militancia de cinco años.
27. En los artículos 166 y 167 se establece que el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria y será obligatorio la paridad de género y que por lo menos una tercera parte serán jóvenes.
28. En el artículo 168 de la norma estatutaria de la institución política ordena que se elija una proporción de consejeras y consejeros de representación territorial mediante elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia de cada entidad federativa, así como el procedimiento electivo de los segmentos de las fracciones V, VI, IX, XII, XIII y XIV del correlativo 72.
29. En el artículo 169 de los Estatutos del Partido, pronuncia que la responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las y los consejeros políticos nacionales será de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
30. En el artículo 170 de la norma estatutaria, se precisa las restricciones a que se sujetarán algunos segmentos de militantes que pretendan participar como consejeras y consejeros políticos nacionales territoriales.
31. En la fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos se dispone que las personas que aspiren a desempeñar los cargos de consejeras y consejeros políticos nacionales, deban respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Nacional para los gastos de proselitismo.
32. En el primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos se ordena que el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.
33. En el primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político se dispone que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del reglamento del Consejo Político Nacional.



34. El artículo 219 de la disposición estatutaria, reconoce como Asociaciones de Representación Popular a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. de filiación priista, así como a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., que los mismos estarán vinculados al Partido y sus normas internas y principios deberán ser congruentes con los postulados del instituto político.
35. Asimismo, el artículo 223 de los Estatutos establece que, los tres Organismos Especializados tienen a su cargo la rectoría y la coordinación de las actividades de investigación, capacitación política, del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación que genera el Partido.
36. El numeral 3 del Apartado Partido de la Declaración de Principios de la institución política, destaca que somos un partido democrático, comprometido con el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, congruentes y responsables de asumir los Documentos Básicos y práctica política con ejercicio ético.
37. El numeral 10 de la misma disposición señala que, quien aspire a una candidatura debe de estar alejado de todo vicio grupal y adquirir un compromiso público y de apertura y diálogo.
38. El Programa de Acción, en el Apartado de Gobernabilidad Democrática y Ciudadana Efectiva reconoce que, el Partido y la democracia exigen demócratas que respeten a su institución, que conozcan sus derechos, pero sobre todo que sean conscientes de sus obligaciones para impulsar la democracia interna del instituto político.
39. El artículo 1 del Código de Ética Partidaria señala a este instrumento como una guía de conducta obligatoria para sus miembros, militantes y dirigentes. A su vez, el correlativo 2, afirma que será de observancia general para las y los militantes del Partido.
40. Los artículos 6 y 8 del mismo Código reconoce que, la ética pública partidista es el conjunto de principios y valores que nos obligan a observar una conducta honesta.
41. El artículo 10 del Código de Ética Partidaria reconoce que, el principio ético de lealtad implica respeto y fidelidad a la observancia de las directrices y acuerdos emanados de la dirigencia. Igualmente el correlativo 11 del mismo Código expresa que, la honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, desechando todo provecho o ventaja personal.
42. El Código señalado en el párrafo que antecede, en su artículo 17 señala que, las y los priistas deben acatar los Documentos Básicos y las disposiciones que rigen



la vida interna del Partido. Asimismo, el correlativo 20 de esta disposición confirma que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan nuestros Documentos Básicos, las convocatorias y los requisitos que las mismas contraen.

43. La fracción II del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
44. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional establece que, las disposiciones del instrumento reglamentario son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.
45. El artículo 2 de la misma disposición reglamentaria señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente del instituto político y que el mismo se renovará cada tres años.
46. A su vez el artículo 4 del Reglamento del Consejo Político Nacional señala la forma en que se integra el Consejo Político Nacional y en la elección de las y los consejeros debe atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.
47. El artículo 10 de la disposición reglamentaria descrita, precisa la temporalidad estatutaria de las y los Consejeros Políticos Nacionales, que por cada propietaria o propietario se designará una persona en su calidad de suplente, mismos que serán designados y electos en los términos del correlativo 11 del mismo reglamento.
48. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos señala que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la única instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional.
49. El segundo párrafo del artículo 6 del mismo reglamento señalado en el antecedente antepuesto, faculta a la Comisión Nacional de Procesos Internos que para el desarrollo de los trabajos para la elección de dirigentes nacionales, la posibilidad de crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.
50. Las fracciones VII, XVI, XVII, XX, XXV, XXIX y XXXII del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, confieren al Presidente de la Comisión Nacional, entre otras atribuciones; el de coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en las convocatorias que pongan en riesgo el proceso interno de



que se trate, convocar y presidir los trabajos de esta instancia nacional, así como la aplicación y cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones, hacer cumplir los Estatutos, las disposiciones partidarias y ejercer la representación legal, política y administrativa.

51. El artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que, los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos, así como en lo dispuesto en los reglamentos aplicables, en las convocatorias y en los acuerdos que aprueben, entre otros; las comisiones de procesos internos.
52. El artículo 5 de la misma disposición reglamentaria establece que, las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y validarán los procesos en el nivel que les corresponda y sus miembros, militantes, cuadros, dirigencias y aspirantes tendrán la obligación de apoyarlos en el cumplimiento de sus atribuciones.
53. En el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
54. A su vez, el artículo 8 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas instruye que, el proceso para la elección de las dirigencias inicia al publicarse la convocatoria correspondiente y concluye con



la declaración de validez y la entrega de las constancias a quienes resulten electos.

55. Asimismo, el artículo 27 del mismo reglamento establece que, la elección de consejeras y consejeros políticos se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en los reglamentos aplicables, en la convocatoria respectiva y, cuando se trate de las y los militantes del Consejo Político Nacional, la convocatoria la publicará la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDOS

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. A la luz de los resultados de los comicios federales y locales recientemente concluidos, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;
- V. De conformidad con la vida institucional de la organización política, el mandato estatutario del Consejo Político Nacional que inició en 2019 concluye el 21 de noviembre del año en curso y con ello culminan los cargos de las personas que asumieron la responsabilidad con el carácter de consejeras y consejeros políticos nacionales;
- VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional debe fortalecer su cohesión interna para replantear con eficacia nuestro papel como Partido y definir la relación



entre nuestro instituto y el gobierno en los estados y municipios donde es oposición;

- VII. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a garantizar la calidad de vida de las y los mexicanos; particularmente, en lo relativo a la economía familiar, inversiones y productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, y justicia social;
- VIII. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- IX. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- X. Que, el Consejo Político Nacional promoverá entre la militancia una participación plena, abierta y libre; así como una reflexión profunda sobre el proyecto de nación al que aspiramos, un análisis donde se respeten todas y cada una de las opiniones vertidas para construir conceptos consensuados que definan los objetivos de un partido moderno y vanguardista, con la capacidad para transformar y transformarse y con la obligación y responsabilidad de corregir caminos y trazar nuevos;
- XI. Que, el Consejo Político Nacional es el máximo espacio de participación y debate partidista, propicia un ejercicio político democrático e incluyente, con integración generacional, en un ambiente de libre expresión y crítica constructiva para alcanzar los cambios que México necesita y reafirmarnos como el referente de certidumbre, desarrollo y progreso del país;
- XII. Que, para el Comité Ejecutivo Nacional el Consejo Político Nacional reviste la mayor importancia como el espacio adecuado y jerárquico para deliberar sobre el Partido y acordar lineamientos, pautas de acción, definiciones y grandes acuerdos que marquen el devenir del instituto político;
- XIII. Que, la celebración del Consejo Político Nacional se debe replantear con ánimo responsable, sin poner en riesgo a militantes, con pleno respeto a las medidas que emitan las autoridades correspondientes; con el fin de mitigar la propagación del virus (COVID-19), pero sin dejar de lado la continuidad de la



organización y realización de la renovación de nuestro órgano supremo de dirección;

- XIV. Que, con el propósito de cumplir con el mandato emanado del máximo órgano colegiado y deliberativo, es imprescindible iniciar los trabajos que permitan concretar la elección e integración del Consejo Político Nacional del instituto político;
- XV. Que, el proceso de renovación e integración de las y los consejeros del Consejo Político Nacional del Partido, obliga a realizar actos y etapas operativas de manera presencial y a distancia aprovechando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance; adaptando cada procedimiento y su aplicación al grado del contagio epidemiológico, sin arriesgar la integridad de la militancia; y,
- XVI. Que, el Consejo Político Nacional debe ser el punto de partida de una nueva historia para el Partido Revolucionario Institucional, un llamado a toda la militancia priísta a construir en unidad, un renovado y positivo legado para las generaciones futuras.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

CONVOCA

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, adherentes y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno ordinario de elección de las y los consejeros políticos integrantes del ***Octavo Consejo Político Nacional***, para el periodo estatutario 2022-2025 el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

A. DISPOSICIONES GENERALES

Del inicio y la conclusión del proceso

PRIMERA. El proceso interno ordinario se inicia con la publicación de esta convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a quienes resulten electos. Sus disposiciones aplicables son de observancia general para todos los órganos de dirección del Partido y sus militantes.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las y los integrantes del Consejo Político Nacional de nuestro Partido, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 72 de los Estatutos, son:



- I. Consejeras y consejeros electos por la militancia de las 32 entidades federativas;
- II. Consejeras y consejeros por disposición estatutaria;
- III. Consejeras y consejeros presidentes de comités municipales de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México electos por sus pares;
- IV. Consejeras y consejeros senadores de la República y diputadas y diputados federales insaculados o electos en sus correspondientes grupos parlamentarios;
- V. Consejeras y consejeros diputados locales de cada entidad federativa electos por sus pares de filiación priista;
- VI. Consejeras y consejeros presidentes municipales y de alcaldías de cada entidad federativa electos por sus pares;
- VII. Consejeras y consejeros electos al interior de los organismos especializados;
- VIII. Consejeras y consejeros electos al interior de los grupos de militantes con discapacidad y de las personas adultas mayores;
- IX. Consejeras y consejeros electos al interior de los sectores y organizaciones nacionales;
- X. Consejeras y consejeros electos al interior de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle"; y,
- XI. Consejeras y consejeros electos de las organizaciones adherentes con registro nacional.

Del método de elección

SEGUNDA. Para el proceso interno de elección ordinaria de las y los integrantes del ***Octavo Consejo Político Nacional***, el método electivo estatutario será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible a que se refieren los artículos 166 de los Estatutos y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido.

Serán declarados consejeras y consejeros políticos nacionales las personas militantes que se incorporan por disposición estatutaria, así como las y los integrantes de las planillas que, en su conjunto, den cumplimiento a los requisitos estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por el Consejo Político Nacional, la presente convocatoria y la instancia responsable del presente proceso, y que obtengan la mayoría de los votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciban la constancia de mayoría correspondiente.

De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

TERCERA. La Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará



"Comisión Nacional", es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actualización se rige por las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y a los principios de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto en los artículos 158, 159, 166 y 169 de los Estatutos del Partido; 2, 6, 8, 9, 11, 14, fracciones II, inciso d); III, inciso d); V, inciso e); VI, inciso d); VII, XVI al XX, XXV, XXVII, XXIX, XXXII y XXXVI; 15 y 16 del Reglamento de la Comisión Nacional; 1, 2, 4, 5, 27 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en general, los acuerdos y aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objetivo partidista.

La Comisión Nacional funcionará en días naturales de 10:00 a las 19:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, sito en avenida Insurgentes Norte número 59, en el edificio tres "Luis Donald Colosio", primer piso, colonia Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, en la Ciudad de México.

De los órganos auxiliares de la Comisión Nacional

CUARTA. La Comisión Nacional podrá crear un órgano auxiliar en cada una de las entidades federativas. Éstos fungirán como sus instancias de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integrarán por un Presidente o Presidenta, una o un Secretario Técnico y hasta ocho personas como Vocales, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

El órgano auxiliar de cada una de las entidades federativas tendrá su sede en el domicilio del respectivo Comité Directivo del Partido de la entidad federativa.

Los órganos auxiliares tendrán un horario laborable de las 10:00 a las 19:00 horas y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento, apruebe la Comisión Nacional.

Para complementar la actuación de los órganos auxiliares y en aras del cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional podrá designar enlaces operativos en las entidades federativas.

Los órganos de dirección del Partido, los sectores y organizaciones, la estructura territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la



Comisión Nacional, a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, brindará a la Comisión Nacional el apoyo que se le solicite para efectos del desarrollo logístico y de la integración de algunos segmentos de consejeras y consejeros políticos nacionales a elegir.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional y las secretarías técnicas de los consejos políticos estatales y de la Ciudad de México serán coadyuvantes de los órganos de apoyo del Partido encargados de organizar y conducir la elección de las y los consejeros políticos nacionales.

Del manual de organización

QUINTA. Dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Nacional aprobará y expedirá el manual de organización; como instrumento normativo para complementar las disposiciones de la presente y será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, y en general todo cuadro y militante.

La publicación del manual de organización se hará a través de los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, www.pri.org.mx.

De la integración del Octavo Consejo Político Nacional

SEXTA. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;
- II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas;
- V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;



- VI. La tercera parte de las y los Senadores de la República; de las y los Diputados Federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas Cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;
- VII. Dos Diputados o Diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;
- VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;
- IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía de la Ciudad de México, quienes serán electas o electos entre sus pares;
- X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;
- XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;
- XII. Siete consejeras y consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;
- XIII. Siete consejeras y consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XIV. Siete consejeras y consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;
- XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los grupos de militantes de las personas adultas mayores;
- XVI. La representación de los sectores y organizaciones nacionales, electa democráticamente en la forma siguiente:
 - a) Treinta y cinco consejeras y consejeros del Sector Agrario.
 - b) Treinta y cinco consejeras y consejeros del Sector Obrero.
 - c) Treinta y cinco consejeras y consejeros del Sector Popular.
 - d) Veinticinco consejeras y consejeros de la Red Jóvenes x México.
 - e) Veinticinco consejeras y consejeros del Movimiento Territorial.
 - f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
 - g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Siete consejeras y consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
 - i) Cincuenta consejeras y consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional.
- XVII. Ciento sesenta consejeras y consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras y consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.

En la elección de estas consejeras y consejeros se garantizará la paridad de género y que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.



Por cada consejera propietaria o consejero propietario, se designarán sus respectivos suplentes. En el caso de las consejeras y consejeros previstos en las fracciones XII al XVII del artículo 72 de los Estatutos, las personas suplentes deberán ser del mismo género que las y los propietarios.

De la declaración definitiva y de la acreditación de las y los consejeros políticos nacionales

SÉPTIMA. A más tardar el 15 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional declarará en definitiva la validez de los procesos electivos internos de consejeras y consejeros políticos nacionales que aluden los Apartados de la B a la L de la presente convocatoria, y remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional las acreditaciones de las personas militantes que resultaron electas y electos, señalando su origen de representación y adjuntando el acuerdo correspondiente, para efectos de su registro.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno ordinario convocado.

De la toma de protesta estatutaria

OCTAVA. Las consejeras y consejeros políticos nacionales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el ***Octavo Consejo Político Nacional***, de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 180 de los Estatutos.

De los medios de impugnación

NOVENA. Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Nacional, así como de los órganos del Partido durante el desarrollo de los trabajos del proceso interno, la definitividad, salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes, serán aplicables los medios de impugnación legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y los casos no previstos

DÉCIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria, del manual de organización y del orden jurídico aplicable se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte de la Comisión Nacional.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.



Ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

B. DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA

Del procedimiento de su elección

DÉCIMA PRIMERA. La elección de las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 72 de los Estatutos de nuestro Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible emitido por las personas militantes del Partido residentes en cada entidad federativa y con el objeto de cumplir con las disposiciones estatutarias y garantizar la paridad de género y la participación de al menos una tercera parte de jóvenes, la elección se hará por planillas integradas por cinco consejeras y consejeros propietarios y sus respectivos suplentes por cada entidad federativa y, se observarán los siguientes criterios:

SEXO	CON MÁS DE 35 AÑOS	DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	1	1	2
MUJERES	1	1	2

Adicionalmente se integrará a la planilla cuando menos una persona que deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional que será de cualquier edad y del género femenino. Las personas suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.

Serán declaradas consejeras y consejeros políticos nacionales electos, las personas integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en las mesas receptoras de votación que para el efecto se instalen o resulten electas o electos ante la hipótesis prevista en la Base Décima Octava de esta convocatoria.

***De los requisitos que
deberán cumplir las personas aspirantes***

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales



deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 165, fracción I; 168, fracción I y 171, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XVI de los Estatutos:

- I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos cinco años;
- II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- III. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria;
- VI. Acreditar ante la Comisión Nacional con documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos exigidos; y,
- VII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.

***De los documentos que
acreditan el cumplimiento de los requisitos***

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las personas aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales, deberán acompañar a la solicitud de registro con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
 - b) No ha sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
 - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales;



- d) No es legislador federal, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura territorial, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones nacionales.
- II. Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - III. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario y una militancia fehaciente de al menos cinco años;
 - IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de septiembre de 2022; y,
 - V. Ficha curricular acompañada de dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco.

A partir del 12 de octubre de 2022, la Comisión Nacional pondrá a disposición en sus estrados y en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, el formato de la solicitud de registro y los documentos a que se refieren las fracciones I y V de la presente Base.

De la jornada de registro de las personas aspirantes

DÉCIMA CUARTA. El registro de las planillas de aspirantes a las candidaturas a consejeras y consejeros políticos nacionales será el 31 de octubre de 2022, de las 10:00 a las 12:00 horas ante los órganos auxiliares de la Comisión Nacional en sus correspondientes sedes en cada una de las entidades federativas.

El registro de las planillas se realizará personalmente por las y los aspirantes o por su representante, entregando los requisitos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color que la identificará.

La planilla de aspirantes a consejeras y consejeros políticos nacionales, podrán designar mediante escrito dirigido al presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional, una persona representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser integrantes de la planilla, declarando el domicilio, teléfonos y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

El órgano auxiliar de la Comisión Nacional se reunirá en sesión en su sede legal, desahogándose el siguiente punto del orden del día:

- I. Instalación de la sesión;



- II. Recepción de las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes que se presenten, acompañando los requisitos que se especifican en la Base Décima Tercera de esta convocatoria; y,
- III. Acuse de recibo de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por dicha instancia.

Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar los documentos presentados, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes, o bien por su representante.

Durante la celebración de la sesión del órgano auxiliar de la Comisión Nacional, la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios y podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

De la emisión de los proyectos de dictámenes

DÉCIMA QUINTA. Dentro de las 48 horas posteriores al término de la jornada de registro, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos que describen las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria y, en su caso; aprobará y expedirá los proyectos de dictámenes que corresponda a cada una de las planillas registradas a más tardar el 2 de noviembre de 2022. Los proyectos de dictamen deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro y se publicarán en los estrados físicos del órgano auxiliar, así como en la página de internet de cada Comité Directivo del Partido de la entidad federativa que corresponda.

A efecto que una planilla obtenga dictamen procedente, será necesario que sus diez integrantes cumplan a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula este proceso. Los proyectos de dictaminación sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrán carácter preliminar.

Quienes integren las planillas tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo de la entidad federativa; ya que la publicación de los proyectos de dictámenes, acuerdos y demás



documentos relacionados con este proceso interno a través de dichos medios, tendrán efectos de notificación.

Los proyectos de dictámenes y los documentos que los sustenten, se remitirán inmediatamente a la Comisión Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA SEXTA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice el órgano auxiliar de la Comisión Nacional resultase la falta de acreditación de alguno de ellos o se presentase cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; el órgano en cuestión podrá aprobar el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia. Éste deberá notificarse en términos legales a las personas aspirantes de que se trate, quienes contarán con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

De la emisión de los dictámenes definitivos

DÉCIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional al recibir los proyectos de dictámenes y los propios expedientes que los sustenten, los revisará, los evaluará y los pondrá a disposición de las y los integrantes del Pleno; quienes en sesión convocada para el efecto, podrán validarlos o modificarlos en todo o en parte según corresponda, de conformidad con las constancias que obren en los expedientes respectivos. De ser el caso, y con el propósito de subsanar alguna deficiencia podrá emitir acuerdos de garantías de audiencia hasta por 24 horas, notificándose en términos legales a las personas solicitantes de que se trate, siempre y cuando no haya sido otorgado por los órganos auxiliares.

La Comisión Nacional a más tardar el 7 de noviembre de 2022 emitirá los dictámenes definitivos, mismos que se notificarán en sus estrados físicos a las personas interesadas, así como en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx. Estas resoluciones definitivas serán igualmente divulgadas por los órganos auxiliares de la Comisión Nacional conforme le corresponda a cada entidad federativa, por los mismos medios descritos en la presente convocatoria.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos señalados en el párrafo precedente, a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos, ya que los mismos tendrán efectos de notificación.



La Comisión Nacional es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas.

De las planillas únicas

DÉCIMA OCTAVA. En el caso de que sólo se registre una planilla o de resultar procedente el registro de una sola, quedarían sin materia las fases subsecuentes, incluidos el período de proselitismo y la jornada electiva interna. En este caso, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional en su proyecto de dictamen declarará electa a la planilla y la Comisión Nacional, previa revisión del expediente declarará en definitiva la validez de la elección de consejeras y consejeros políticos de representación territorial de la entidad federativa de que se trate y les entregará las correspondientes constancias de la elección por conducto del órgano auxiliar que concierne, y se rendirá la protesta estatutaria en los términos previstos en la Base Octava de la presente convocatoria.

Se aplicará la misma determinación en caso de que, habiéndose entregado los proyectos de dictámenes procedentes y dictámenes procedentes definitivos a más de una planilla, durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.

Ante la hipótesis de dos o más planillas con dictamen procedente

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA NOVENA. En las entidades federativas en el que más de una planilla obtenga dictamen procedente definitivo podrán acreditar a una persona como representante propietaria y otra como suplente ante los órganos auxiliares de la Comisión Nacional. También podrán acreditarlos durante la jornada electiva interna ante las mesas receptoras de votación.

Todo representante tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de suplente, no podrán actuar al mismo tiempo ante el órgano competente. Su desempeño se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos la Comisión Nacional.

Asimismo, acreditarán ante el correspondiente órgano auxiliar de la Comisión Nacional a un profesional en materia de administración, finanzas y contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integren cada planilla a solventar las sanciones económicas que, en su caso; se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.



Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas y sus lineamientos

VIGÉSIMA. Quienes integren las planillas con dictamen procedente definitivo, realizarán sus actividades de proselitismo, observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el 8 de noviembre de 2022 y concluirá, a más tardar a las 24 horas del 10 del mismo mes y año.

La Comisión Nacional con anticipación aprobará el acuerdo y los lineamientos que normarán las particularidades de los trabajos de proselitismo y su difusión en los medios y espacios físicos y electrónicos del Partido.

Del tope de gastos de proselitismo y su fiscalización

VIGÉSIMA PRIMERA. En términos de lo aprobado por el Consejo Político Nacional en su sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2022, en ocasión de la celebración del proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos nacionales integrantes del ***Octavo Consejo Político Nacional***, el tope de gastos de proselitismo de las planillas de candidaturas y conforme a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, éste será hasta del 1% del monto autorizado para cada entidad federativa por el Instituto Nacional Electoral de los gastos de campaña de la elección constitucional al cargo de Senadoras y Senadores de la República celebrada en el proceso electoral federal 2017-2018.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno a propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional aprobará las reglas de operación del financiamiento y de los gastos inherentes al proselitismo, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización del origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para el efecto.

De la documentación y el material electoral

VIGÉSIMA SEGUNDA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Nacional fijará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido, determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna, expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución y establecerá los criterios y el programa de capacitación de las y los integrantes de las mesas receptoras de votación.



Igualmente, en el momento oportuno y en sesión de Pleno, la Comisión Nacional acordará los criterios de la ubicación de los nombres, denominación y colores de las planillas contendientes en la boleta a utilizar en la jornada electiva en la entidad que corresponda.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA TERCERA. La jornada electiva interna para la elección de consejeras y consejeros políticos nacionales se celebrará el 12 de noviembre de 2022 de las 09:00 y hasta las 14:00 horas.

Para la votación se instalarán mesas receptoras en el número, ubicación y requisitos de funcionamiento que determine la Comisión Nacional en los acuerdos correspondientes.

Toda mesa receptora de votación se integrará por un Presidente y un Secretario; éste último, al término de la votación y cierre de la mesa receptora asumirá las funciones de Escrutador. Estos funcionarios serán seleccionados, designados y capacitados de entre las personas militantes del Partido, conforme a las reglas y procedimientos que mediante acuerdo expida la Comisión Nacional.

Asimismo, los procedimientos para el desarrollo de la jornada electiva interna serán aprobados oportunamente por el Pleno de la Comisión Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA. Concluida la votación de las y los militantes electores en las mesas receptoras conforme al horario de su funcionamiento previsto en la Base anterior, sus funcionarios procederán a realizar, en presencia de las personas representantes de las planillas, el escrutinio y cómputo de la elección de conformidad con el procedimiento que para el efecto aprueba la Comisión Nacional.

De la recepción de los expedientes de la jornada electiva interna

VIGÉSIMA QUINTA. Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, la persona titular de la mesa receptora, en la forma más expedita que le sea posible, entregará el expediente electoral al órgano auxiliar de la Comisión Nacional que corresponda, aplicando los procedimientos de recolección, traslado, resguardo, recepción y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia nacional responsable del proceso interno.

Del cómputo de entidad federativa

VIGÉSIMA SEXTA. A partir de la conclusión de la jornada electiva interna en la entidad de que se trate y conforme se reciban los expedientes señalados en la Base anterior,



el órgano auxiliar de la Comisión Nacional, mediante los procedimientos que apruebe la última señalada, los resguardará en la bodega prevista para el efecto hasta el cómputo de entidad federativa.

Los órganos auxiliares de la Comisión Nacional en su sesión de Pleno el 12 de noviembre de 2022, realizarán el cómputo de la votación de la entidad federativa, desarrollándose esas actividades conforme al procedimiento que mediante acuerdo aprobará y expedirá la Comisión Nacional.

Concluidos los cómputos de entidad federativa, la persona titular del órgano auxiliar comunicará sus resultados en la forma más expedita posible a la Comisión Nacional, con apego al procedimiento que apruebe para el efecto.

***De la declaración de
validez y entrega de las constancias de mayoría***

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional el 13 de noviembre de 2022, una vez que reciba de sus órganos auxiliares los resultados de los cómputos de entidad federativa, dará a conocer los resultados de la votación y las planillas con el mayor número de votos y hará en definitiva la declaración de validez del proceso interno de consejeras y consejeros políticos nacionales de representación territorial, emitirá el acuerdo correspondiente, elaborará las constancias de mayoría respectiva y los remitirá para su entrega a las personas interesadas por conducto de sus órganos auxiliares.

El acuerdo aludido se publicará en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página electrónica www.pri.org.mx, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

***De los derechos, obligaciones,
prohibiciones y sanciones de las planillas de candidaturas***

VIGÉSIMA OCTAVA. Las planillas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno;
- II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional, así como en cada mesa receptora de votación que se instale;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos de las disposiciones que señala el Código de Justicia Partidaria; y,



- V. En su caso, ser declaradas consejeras y consejeros políticos nacionales; de haber obtenido el resultado favorable.

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los integrantes de las planillas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Nacional, y demás disposiciones partidistas aplicables;
- II. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- V. Conducirse con respeto hacia las demás planillas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

TRIGÉSIMA. Queda prohibido a las personas integrantes de las planillas:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las planillas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electoral.

La violación de estas Bases será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.



***De las normas de participación
de los sectores, las organizaciones y la militancia***

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ninguna candidata o candidato en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

***C. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES
POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA***

Del trámite de acreditación

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, lo serán conforme a la disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos del Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

Corresponden a esta modalidad de consejeras y consejeros, los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, VIII, X y XI del artículo 72 de los Estatutos, que son los siguientes:

- a) La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;
- b) El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las personas titulares de la Presidencia de los comités directivos de las entidades federativas;
- e) Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas de filiación priista;
- f) La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista; y,



- g) La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales priistas, A.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, deberá integrar la información relacionada con las y los consejeros políticos que se consignan en el presente Apartado y a más tardar el 31 de octubre de 2022 la remitirá con sus propios expedientes a la Comisión Nacional.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información completa de cada segmento de consejeras y consejeros referido en el presente Apartado, tanto de personas propietarias como de suplentes, en los términos que consigna el artículo 11 del Reglamento del Consejo Político Nacional, procederá a realizar la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales a favor de las personas militantes que correspondan y efectuará la acreditación ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

***D. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES
PRESIDENTES DE COMITÉ MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES.***

TRIGÉSIMA CUARTA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, corresponde a lo señalado en la fracción V del artículo 72 de los Estatutos, y serán electos por sus pares y en su número de una persona propietaria y su suplente por cada entidad federativa, conforme al proceso electivo partidista que se determine bajo la coordinación de las y los Delegados Generales del Comité Ejecutivo Nacional y de las personas titulares de la Presidencia de los comités directivos estatales y de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

El lapso para celebrar los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre de 2022.

Quienes se desempeñen como titulares de la Presidencia del Comité Directivo en cada entidad federativa, al concluir los trabajos electivos que se establecen en el presente Apartado, a más tardar el 2 de noviembre de 2022 lo notificarán a la Comisión Nacional, acompañando la documentación que soporte el proceso, señalando los nombres de las personas militantes que los representarán ante el ***Octavo Consejo Político Nacional***.

Cuando la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.



***E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES
SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS
FEDERALES***

TRIGÉSIMA QUINTA. Las consejeras y consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, corresponden a lo señalado en la fracción VI del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán insaculados o electos por sus pares conforme a su normatividad interna y responsabilidad de los Coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, debiendo de presentar un listado de las y los legisladores propietarios y suplentes que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional*** en el primer año del período estatutario y un listado adicional que contengan al complemento de las y los Senadores y Diputados Federales para su presencia rotativa en el año subsecuente del período que se elige. Se incluirán, sin excepción en cada lista, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias quienes en términos del artículo 73 de los Estatutos integran la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en su calidad de Vicepresidentes.

El período para llevar a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre del año en curso, y deberán contar con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Las personas titulares de las coordinaciones parlamentarias de ambas cámaras, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado lo notificarán a la Comisión Nacional a más tardar el 3 de noviembre de la presente anualidad, acompañando la documentación que soporte el proceso, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán ante el ***Octavo Consejo Político Nacional***.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las personas militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

***F. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES
DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***

TRIGÉSIMA SEXTA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, atañen a lo señalado en la fracción VII del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán electos entre sus pares una Diputada y un Diputado propietaria o



propietario y sus correspondientes suplentes de filiación priista por cada Congreso de las entidades federativas, conforme a su normatividad interna bajo la coordinación y responsabilidad de las y los Coordinadores de los grupos parlamentarios de la institución política, debiendo de presentar el listado de las y los legisladores locales que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre de la presente anualidad y deberán contar con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Las y los Coordinadores parlamentarios, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado lo notificarán a la Comisión Nacional a más tardar el 2 de noviembre de 2022, acompañando la documentación que soporte el proceso referido.

La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

G. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PRESIDENTES MUNICIPALES Y ALCALDES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, señalados en la fracción IX del artículo 72 de los Estatutos serán electos entre sus pares, una persona titular de la Presidencia Municipal y su suplente por cada uno de los Estados, así como una persona titular de Alcaldía como propietario y su suplente por lo que corresponde a la Ciudad de México; bajo la coordinación y responsabilidad de las personas designadas como Delegados Generales del Comité Ejecutivo Nacional y de las personas titulares de las Presidencias de los comités directivos de las entidades federativas, debiendo de acreditar el último de los señalados a las y los consejeros que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de las y los consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre de 2022.

Concluidos los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 2 de noviembre del año en curso, acompañando la documentación que soporte el proceso y los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.



Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

H. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS TRES ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, conciernen a lo señalado en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán electas siete personas militantes propietarias y sus correspondientes suplentes por cada uno de los organismos especializados, a saber: Fundación Colosio, A.C., Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y Movimiento PRI.mx, A.C.; bajo la coordinación y responsabilidad de la y los Presidentes de cada uno de los citados organismos con ajuste a su normatividad interna y a los Estatutos de nuestra institución política, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre de la presente anualidad, y deberán acreditar los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

En la elección de estas consejeras y consejeros políticos nacionales será obligatoria la paridad de género, así como al menos que una tercera parte de los mismos sean jóvenes. Por cada persona militante propietaria se elegirá su suplente del mismo género.

La y los Presidentes de los organismos especializados, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 4 de noviembre del presente año, acompañando los expedientes y la documentación que soporte el proceso mencionado, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.

Cuando la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.



I. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS GRUPOS DE MILITANTES CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, incumbe a lo señalado en la fracción XV del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán electas tres personas propietarias y sus suplentes del mismo género por cada uno de los grupos de militantes con discapacidad y de los adultos mayores bajo la coordinación y responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

El periodo en que se celebrarán los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales resultantes de las correspondientes comisiones temáticas será del 16 al 31 de octubre del año que transcurre, y deberán contar con los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Una vez que concluyan los trabajos electivos que se establecen en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 2 de noviembre de 2022, acompañando la documentación que soporte el proceso mencionado, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

J. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES NACIONALES.

CUADRAGÉSIMA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, corresponde a los señalados en la fracción XVI, incisos de la a) a la g) del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán electas treinta y cinco personas militantes propietarias y sus respectivos suplentes del mismo género por cada uno de los sectores: ***Agrario, Obrero y Popular***, y veinticinco personas militantes por cada una de las organizaciones nacionales: ***Red Jóvenes x México, Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.***, tanto propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género bajo la coordinación y responsabilidad de las y los coordinadores nacionales de cada uno de los mismos con ajuste a su normatividad interna y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 165, fracción I; 166, primer



párrafo y 167, segundo párrafo de los Estatutos de la institución política, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

Las personas titulares de las coordinaciones nacionales de los sectores y organizaciones, emitirán sus correspondientes convocatorias mismas que contemplarán todas las fases del proceso interno electivo y, elegirán de manera obligatoria a sus consejeras y consejeros respetando la paridad de género y, por lo menos una tercera parte de jóvenes, observando los siguientes criterios:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
Agrario	HOMBRES	11	6	17
	MUJERES	12	6	18
Obrero	HOMBRES	11	6	17
	MUJERES	12	6	18
Popular	HOMBRES	11	6	17
	MUJERES	12	6	18
Red Jóvenes x México	HOMBRES	-	12	12
	MUJERES	-	13	13
Movimiento Territorial	HOMBRES	8	4	12
	MUJERES	9	4	13
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	MUJERES	17	8	25
Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	HOMBRES	8	4	12
	MUJERES	9	4	13

El período en que se llevarán a cabo los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 de octubre al 5 de noviembre de 2022, y obligatoriamente cumplirán con los requisitos establecidos en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

Las personas titulares de las coordinaciones nacionales de los sectores y organizaciones a que alude la presente Base; concluidos los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 7 de noviembre de 2022, acompañando la documentación que soporte el proceso mencionado y el cumplimiento de los requisitos y expedientes, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.



La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las personas que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

K. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIA "GRAL. LEANDRO VALLE".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, atañe a lo señalado en la fracción XVI, inciso h) del artículo 72 de los Estatutos y serán electas siete personas propietarias y sus correspondientes suplentes del mismo género respetando la paridad de género, bajo la coordinación y responsabilidad del Presidente de la citada asociación con ajuste a su normatividad interna y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 165, fracción I y 166, primer párrafo de los Estatutos de la institución política, debiendo de acreditar a las y los militantes que se incorporarán al ***Octavo Consejo Político Nacional***.

El período en que se celebrarán los procesos electivos de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 16 al 31 de octubre del año en curso e invariablemente acreditarán los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

El Presidente de la asociación a que alude la presente Base, una vez que concluyan los trabajos electivos que se consignan en el presente Apartado notificarán lo anterior a la Comisión Nacional a más tardar el 2 de noviembre de 2022, acompañando la documentación que soporte el proceso mencionado y el cumplimiento de los requisitos y expedientes, señalando los nombres de las y los militantes que los representarán.

Una vez que la Comisión Nacional cuente con la información y documentación completa de las y los militantes respectivos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación pertinente ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

L. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES CON REGISTRO NACIONAL.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las y los consejeros políticos nacionales a que se refiere el presente Apartado, incumbe a lo señalado en la fracción XVI, inciso i) del artículo 72 de nuestros Estatutos y serán electas cincuenta personas militantes propietarias y sus correspondientes suplentes del mismo género, siendo obligatorio respetar la



paridad de género y por lo menos una tercera parte de jóvenes. Para sus efectos la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional convocará a las y los dirigentes de dichas organizaciones, a fin de coordinar la elección del número de consejeras y consejeros señalados.

El período en que se llevará a cabo el proceso electivo de este segmento de consejeras y consejeros políticos nacionales será del 1 al 8 de noviembre de la presente anualidad, y los expedientes los integrará la Secretaría de Organización y los entregará a la instancia responsable del proceso interno a más tardar el 10 de noviembre de 2022, y acreditarán obligatoriamente los requisitos señalados en las Bases Décimas Segunda y Tercera de esta convocatoria.

La Comisión Nacional al contar con la información y documentación completa de las personas militantes que correspondan a este segmento, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de consejeras y consejeros políticos nacionales y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y se publicitará en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; a su vez, los comités directivos de las entidades federativas; los órganos directivos de los sectores y las organizaciones nacionales del Partido, contribuirán a su máxima difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

SEGUNDO. En el caso que en alguna entidad federativa no existan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades que señala la presente convocatoria, a petición expresa de las personas titulares de las Presidencias de los comités directivos; se podrá diferir el proceso de cualquiera de los segmentos que se establecen en este instrumento mediante acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos y la nueva fecha la determinará su Comisionado Presidente con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

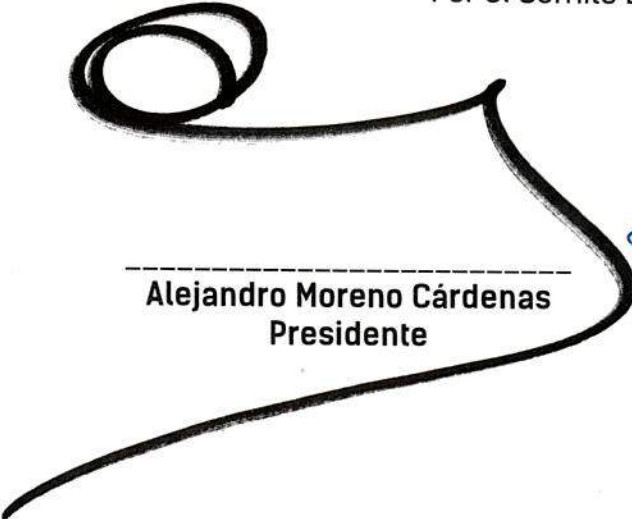
TERCERO. Todas las personas militantes propietarios y suplentes que sean acreditados como integrantes del *Octavo Consejo Político Nacional* ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, acompañarán a sus documentos probatorios de cumplimiento de requisitos, el formato de la ficha curricular y dos fotografías a color tamaño pasaporte en fondo blanco, para su correspondiente expediente en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.



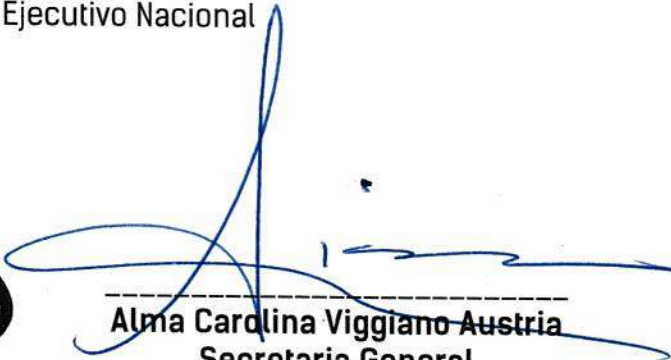
CUARTO. El período estatutario 2022-2025 del *Octavo Consejo Político Nacional*, iniciará en la fecha que su Presidente convoque y se celebre la Sesión Solemne de instalación y toma de protesta que precisa el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Ejecutivo Nacional



Alejandro Moreno Cárdenas
Presidente



Alma Carlina Viggiano Austria
Secretaria General